

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1794.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
-DEMANDADOS: CARMEN ALICIA MOSQUERA BARBOSA y ORLANDO MOSQUERA SÁNCHEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00474-00.

DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **CARMEN ALICIA MOSQUERA BARBOSA** y **ORLANDO MOSQUERA SÁNCHEZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 05701016002247622 con fecha de suscripción el 18 de agosto del 2009.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **CARMEN ALICIA MOSQUERA BARBOSA** y **ORLANDO MOSQUERA SÁNCHEZ** y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$30'441.131 M/cte, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 05701016002247622, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la a la tasa mensual efectiva del 1.005% (porcentaje mensual del anual pactado al 12.75% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 18 de enero del 2020 hasta el 28 de septiembre del 2020.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 30 de septiembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-798526 y 370-798610 de propiedad de los aquí demandados CARMEN ALICIA MOSQUERA BARBOSA y ORLANDO MOSQUERA SÁNCHEZ, quienes se identifican con las C. de C. No. 29.400.992 y 16.799.630 respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ identificada con la C. de C. No. 66.928.937 y T.P. No. 142.305 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA